



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 384 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 AGO 2022

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 24 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final; en 77 folios;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, de fecha 09 de setiembre de 2021, se resuelve separar de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a los estudiantes que no han registrado matrícula por más de (03) tres años consecutivos, hasta el semestre académico 2020-II y 2021-I, conforme a lo establecido en el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, al Informe N° 019-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA-ORA, de fecha 27 de agosto del 2021 y al Informe N° 020-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA-ORA, de fecha 03 de setiembre del 2021, de la Oficina de Registros Académicos de la UNTRM, encontrándose en la resolución de alumnos separados a la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental;

Que, mediante Solicitud de fecha 20 de mayo de 2022, la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, peticiona se le reconsidere para no ser separada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aludiendo que no pudo generar su matrícula debido a que presentaba problemas de salud (Sars-CoV-2-Covid 19);

Que, con Informe N° 0061-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 14 de junio de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión concluyendo que no es procedente reconsiderar la solicitud de la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de agosto de 2022, la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, presenta recurso de apelación para no ser separada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no haber registrado matrícula de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, aludiendo que no pudo generar su matrícula debido a que presentaba problemas de salud (Sars-CoV-2-Covid 19), la cual le genero un cuadro severo en su salud física y psicológica, adjuntando fotografías de recetas médicas;

Que con Oficio N° 0256-2022-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 05 de agosto de 2022, la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, remite al Vicerrectorado Académico, el recurso de apelación presentado por la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, para no ser separada de la Universidad Nacional Toribio



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 384 -2022-UNTRM/CU

Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no haber registrado matrícula, aludiendo que no pudo generar su matrícula debido a que presentaba problemas de salud (Sars-CoV-2-Covid 19), la cual le genero un cuadro severo en su salud física y psicológica;

Que, con Oficio N° 0539-2022-UNTRM-VRAC, de fecha 08 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico, remite al Señor Rector de la UNTRM, el recurso de apelación presentado por la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, para no ser separada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no haber registrado matrícula durante tres años consecutivos, por problemas de salud física y psicológica, producto del Sars-CoV-2-(Covid 19);

Que, mediante Oficio N° 613-2022-UNTRM-R/SG, de fecha 10 de agosto de 2022, la Secretaría General comunica a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de agosto de 2022, el Señor Rector, informa que con Oficio N° 0539-2022-UNTRM-VRAC, de fecha 08 de agosto del 2022, el Vicerrector Académico, en atención al Oficio N° 0265-2022-UNTRMVRAC/FIGIAM, con el cual la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, eleva la solicitud cursada por la señorita VILMA SOCORRO SALAZAR OCAMPO, solicitando recurso de apelación para no ser separada de la Universidad por no haber registrado matrícula de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, que la separa de la Universidad por no haber registrado matrícula durante tres años consecutivos debido a problemas de salud física y psicológica que sufrió, producto del Sars-CoV-2 (covid-19). El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, dispuso derivar el citado documento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emitan opinión legal;

Que, con Informe N° 0086-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 23 de agosto 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis respectivo, emite su opinión sobre el recurso de apelación presentado por la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, manifestando que será el órgano correspondiente (Consejo universitario) el que deberá resolver teniendo presente los siguientes puntos:

- a. Si Consejo Universitario decidiera estimar y/o declarar la pretensión (Reincorporar a la Universidad a la ex estudiante) deberá encausar sus argumentos en base a los criterios de Razonabilidad, Interés Superior del Estudiante, así como el Derecho Constitucional a la Educación. No esta demás advertir que la aceptación de la Reincorporación de la referida estudiante generará antecedentes dentro de esta Casa superior de estudios por lo que en lo sucesivo cualquier estudiante podría ampararse en este acto administrativo que tendría naturaleza jurídica de cosa decidida, para requerir que se aplique así la máxima de a igual razón igual derecho. Así mismo esto conllevará a dejar sin efecto el acto administrativo emitido por Consejo Universitario donde ya se ha resuelto separar a la solicitante.
- b. Si el órgano competente se orientara por desestimar y/o declarar infundada tal pretensión, deberá ceñir sus argumentos reflejados en sus actos administrativos a criterios de legalidad y deberá mantener el acto administrativo reflejado en la Resolución de Consejo Universitario N° 258-2021-UNTRM/CU, con fecha 09 de setiembre de 2021.

Estamos frente a una estudiante que persiste en ser reincorporada de manera *sui generis* a su matrícula regular, en tal sentido este Oficina Jurídica entiende que el Derecho a la Educación es uno



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 384 -2022-UNTRM/CU

de corte Constitucional y su tutela merece importante atención, tal es así que el Tribunal Constitucional ha expresado que los derechos fundamentales participan de un presupuesto ético y jurídico cifrado en el principio-derecho de la dignidad de la persona humana, y orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad. Así mismo, sobre el Interés Superior del Estudiante prescrito como principio dentro de la Ley Universitaria N° 30220, el mismo hace su obra en la medida que (bajo cualquier vacío, deficiencia normativa, laguna legal, etc.) prevalezca para garantizar la calidad y continuidad educativa del Estudiante Superior de Pregrado, ello por estar en consonancia con el Derecho fundamental a la Educación, siendo así que bajo este principio ningún universitario debe verse afectado en su integridad educativa, máxime si de por medio existe la intención constante de la Estudiante de querer educarse, y de esa manera no verse afectada en su proyecto de vida, para efectos de garantizar que las medidas a imponerse por la Autoridad Administrativa, obedezcan a criterios de legalidad y legitimidad, es que se procede a evaluar la implicancia que tiene la instantaneidad aplicativa del Principio de Razonabilidad, el mismo que se encuentra prescrito en numeral 1.4. del artículo VI, de la Ley N° 27444 LPAG, donde se ordena que la Autoridad Administrativa debe adaptarse dentro de sus límites atribuidos, manteniendo así la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, el citado Estatuto Institucional, en su artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Asimismo, luego de las deliberaciones correspondientes por los miembros del Consejo Universitario y revisando el sistema de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, se evidencia que a la señorita Vilma Socorro Salazar Ocampo, solo le faltarian nueve cursos para culminar su carrera profesional, de igual manera bajo el contexto de la pandemia por Sars-CoV-2-(Covid 19), que afectó gravemente la salud de la señorita en mención no solo a niveles físicos, sino que también en un plano psicológico, la cual le imposibilitó realizar su matricular regular y poder llevar con normalidad sus ciclos académicos, bajo estos preceptos y en consideración a los criterios de Razonabilidad, Interés Superior del Estudiante, así como el Derecho Constitucional a la Educación, el Consejo Universitario luego de las deliberaciones correspondientes emite su acuerdo;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, acordó reincorporar a la estudiante Vilma Socorro Salazar Ocampo, a la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo los preceptos y en consideración a los criterios de Razonabilidad, Interés Superior del Estudiante, así como el Derecho Constitucional a la Educación;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR a la estudiante Vilma Socorro Salazar Ocampo, a la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 384 -2022-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la matrícula en el Semestre Académico 2022-II, a la estudiante citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y a la estudiante, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
Poligrpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCAR/
CRMSG
HYDM/Rob